



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 118/10

Iguazú, Misiones, 30 de septiembre de 2010

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Resolución CFE N° 87/09 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley de Educación Nacional (LEN), establece que la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista en dicha norma, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

Que el artículo 48 de la LEN, establece los objetivos y criterios de la organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Que los documentos "Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Documento Base" y "Lineamientos curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos", fueron aprobados para la discusión, en la XXII Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, por Resolución CFE N° 87/09.

Que, a partir de lo establecido en dicha norma, se han incorporado nuevos aportes a efectos de avanzar eficazmente en el desarrollo de acciones tendientes a lograr la mayor inclusión educativa de jóvenes y adultos.

Que se hace necesario establecer una agenda prioritaria de definiciones político técnicas que permita avanzar en nuevas formas de organización y regulación institucional de la modalidad, en los gobiernos educativos jurisdiccionales.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Neuquén, Santa Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XXXI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los documentos "Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Documento Base" y "Lineamientos curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes





Consejo Federal de Educación

y Adultos", que como anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales en acuerdo federal, implementarán en forma gradual y progresiva medidas conducentes para la puesta en vigencia al año 2013 del ingreso con 18 años de edad a las instituciones educativas de la modalidad.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que conforme, a lo explicitado en el artículo 2º de la presente resolución, los servicios educativos de nivel primario y secundario de la educación obligatoria dependientes de las jurisdicciones, pondrán en vigencia planes y programas para la inclusión efectiva de la población estudiantil comprendida entre 14 y 17 años, en los niveles correspondientes, al año 2013.

ARTÍCULO 4º.- Acordar que este CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, establecerá la duración de la Educación Primaria y la Educación Secundaria para jóvenes y adultos y las regulaciones que garanticen ofertas educativas que permitan el reconocimiento y acreditación de las trayectorias de los alumnos de la EPJA y cuya pertinencia asegure la validez nacional de las certificaciones y títulos.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que los lineamientos curriculares aprobados en el artículo 1º de la presente resolución, constituyen el núcleo común de definiciones federales sobre el que las jurisdicciones diseñarán y/o adecuarán sus planes de estudio en un plazo no mayor a 3 (tres) años.

ARTÍCULO 6º.-Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Consejo Federal de Educación



Educación
Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos

@prender



Consejo Federal de Educación

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

DOCUMENTO BASE

Septiembre de 2010



Educación

Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos





Consejo Federal de Educación

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Anexo I – Resolución CFE N° 118/10

EPJA – Documento Base

ÍNDICE

- 1- Introducción
- 2- Historia, identidad y sentido de la EPJA
- 3- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA): especificidad de la Modalidad
 - 3.1- Educación Permanente
 - 3.2- Igualdad y equidad en la EPJA
 - 3.3- Calidad en la EPJA
 - 3.4- Formación integral en la EPJA
 - 3.5- Los Sujetos de la EPJA
 - 3.6- El sujeto pedagógico de la EPJA
- 4- Organización de la modalidad
 - 4.1- Organización institucional
 - 4.2- Organización curricular
 - 4.3- Docentes





1. INTRODUCCIÓN

1. La Ley de Educación Nacional N° 26.206, sancionada en diciembre de 2006, constituye una de las coordenadas de un proyecto político en el que el Estado se posiciona como garante de derechos y la educación y el conocimiento son reconocidos como derecho personal y social a la vez que un bien público.
2. El pleno ejercicio de los derechos ciudadanos sólo se consigue si cada persona tiene acceso al conocimiento, si ha desarrollado sentido crítico y puede desenvolverse solidariamente con independencia y libertad en la sociedad en que vive.
3. En este sentido el art. 8º afirma que "la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común".
4. Asimismo expresa la necesidad insoslayable de desarrollar políticas que garanticen el acceso a la educación a los sectores sociales excluidos o postergados, posibilitando su participación crítica en la cada vez más compleja sociedad del conocimiento y la adquisición de herramientas culturales que permitan construir mejores condiciones de vida.
5. En el art. N° 17 se determina la estructura del sistema educativo nacional y se definen los niveles y modalidades. En el mismo se establece la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos como una de las modalidades. En su propia enunciación se destaca el carácter permanente que tiene la educación de jóvenes y adultos. Por lo tanto, la EPJA es parte de un proyecto político educativo que garantiza el derecho a la educación a los ciudadanos a lo largo de toda la vida. Esta modalidad debe procurar diferentes alternativas que permitan a los jóvenes y adultos completar los niveles obligatorios de escolaridad.
6. Se torna necesario diseñar e implementar formas de organización y propuestas de formación que atiendan a la diversidad de las personas jóvenes y adultas y que promuevan aprendizajes significativos y productivos con sentido y calidad.
7. El presente Documento tiene la intención de reafirmar los aspectos y características más relevantes que hacen a la especificidad de la modalidad para consolidar su identidad y servir de fundamento para las transformaciones conceptuales, pedagógicas, curriculares, administrativas y normativas que se requieren. Por lo tanto, se establecen criterios que contribuyen a la integración de la modalidad en el Sistema Educativo, respetando las particularidades de la misma.

2. HISTORIA, IDENTIDAD Y SENTIDO DE LA EPJA

8. La Ley de Educación Común N° 1.420, del año 1884, es el primer instrumento legal que enmarca las experiencias que se venían realizando en educación de adultos no sólo para paliar el analfabetismo sino también para brindar educación al creciente número de inmigrantes. Si bien tuvo el logro de reconocer a la Educación de Adultos como parte del sistema de enseñanza básica, se la equiparó con la educación destinada a niños, con



Consejo Federal de Educación

rígidos mecanismos de control propios del nivel primario y homologando sus contenidos, sin vincularlos con los sujetos jóvenes y adultos ni con el contexto socio económico y político.

9. Las políticas que se implementaron a lo largo de más de un siglo, en general no favorecieron el reconocimiento de la especificidad y complejidad de la Educación de Adultos y se sostuvo la pretensión de equipararla pedagógicamente con los niveles del sistema educativo destinados a niños y púberes. Ello contribuyó a que se identifique socialmente a esta modalidad como una educación de menor jerarquía, incurriendo muchas veces en desvalorizaciones propias de un sistema educativo selectivo y carente de aperturas y movilidades socioeducativas significativas.

10. En la Ley Federal de Educación N° 24.195 del año 1993 la Educación de Jóvenes y Adultos quedó comprendida dentro de “los regímenes especiales que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica...” (Art. N° 11). De este modo se conservó el carácter remedial y compensatorio y quedó restringida a dar respuesta a los jóvenes y adultos que, por diversos motivos, quedaban excluidos de los niveles obligatorios de la educación común.

11. La Ley de Educación Nacional N° 26.206 representa una superación respecto a la legislación anterior no sólo para la educación en general por el posicionamiento del Estado como garante de derechos, sino también para la Educación de Jóvenes y Adultos en particular. Al reconocerla como modalidad enmarcada en la educación permanente la posiciona ante el desafío de superar las condiciones de remedial y compensatoria.

12. El artículo N° 48 establece los criterios y objetivos de la organización curricular e institucional de la EPJA, orientando las definiciones necesarias para fortalecer su oferta educativa y posibilitar el acceso, la permanencia y el egreso de la población a quien va dirigida.

13. En el art. N° 138 el Estado asume la responsabilidad específica de garantizar la alfabetización de las personas jóvenes y adultas y la finalización de la educación primaria y secundaria. Esta responsabilidad tiene como fundamento la consideración de todas las personas como sujetos de derecho, por lo que la educación de las personas jóvenes y adultas deja de ser un desafío para constituirse en una responsabilidad indelegable del Estado.

14. La elevada demanda potencial que tiene esta modalidad obedece a diversos factores que exceden el ámbito de la educación y señalan la necesidad de coordinar acciones con otros organismos gubernamentales y sectores de la sociedad.

15. Para generar condiciones de universalidad en la educación de jóvenes y adultos, la LEN prevé que se articulen programas y acciones con otros Ministerios –como Trabajo Empleo y Seguridad Social, Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud- y también con otros actores del mundo de la producción y el trabajo (art. N° 47).

16. Como en todo proceso de construcción de identidad, resulta necesario recuperar decisiones y experiencias pasadas que pueden ser recreadas en aquellos aspectos y rasgos que guardan un carácter común con la actual concepción de la educación. Especialmente con aquellas que surgieron de la voluntad política por brindar una educación de calidad como la base para la construcción de una sociedad justa, democrática, solidaria y con plena vigencia de los Derechos Humanos.



Consejo Federal de Educación

17. Los aportes del pensamiento pedagógico latinoamericano como la Educación Popular, las formas organizacionales de la educación de adultos en la década de los 60 en nuestro país así como la creación de la Dirección Nacional de Adultos (DINEA) y las políticas similares desarrolladas en las diferentes jurisdicciones, son los antecedentes para la construcción de la identidad de esta modalidad.

18. Una visión renovada de la modalidad, pensada en función de la diversidad y especificidad de los sujetos a quienes se dirige se concreta en las políticas vigentes, tales como el Programa Nacional de Alfabetización "Encuentro" y el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios "FinEs".

3. LA EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS (EPJA)

Especificidad de la modalidad

3.1- Educación Permanente:

19. La Ley de Educación Nacional (art. N°46) define la modalidad de jóvenes y adultos como aquella destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de los niveles de escolaridad obligatorios así como a brindar educación a lo largo de toda la vida.

20. La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos debe garantizar la condición de igualdad de todos los ciudadanos para acceder a la educación, definiendo los rasgos particulares de una oferta y una institucionalidad que constituyen una modalidad específica del sistema educativo argentino.

21. Brindar educación a lo largo de toda la vida implica actuar en pos de los criterios y objetivos que establece el art. N° 48 de la Ley de Educación Nacional, entre cuyos propósitos está el de garantizar que los jóvenes y adultos puedan iniciar y/o finalizar estudios primarios y secundarios y/o desarrollar nuevos aprendizajes a lo largo de toda la vida. Para ello las instituciones de esta modalidad deben convertirse en verdaderos y efectivos centros de educación permanente, articulando acciones con las otras modalidades y niveles del sistema educativo.

22. El carácter permanente se constituye en una característica que obliga a plantear una política educativa que incentive el interés y el deseo de todas las personas por el estudio como una actividad enriquecedora y placentera a lo largo de toda la vida, que permite mejorar la calidad de vida, promover la cultura y el fortalecimiento de la identidad, organizar y formular proyectos, ejercer una ciudadanía con valores éticos, generar autocritica y desempeño autónomo, tener la posibilidad de elegir y ejercer esa elección, mejorar las capacidades técnicas o profesionales a fin de atender las propias necesidades y las de la sociedad, respetar y proteger el ambiente, tener mejores oportunidades para resolver los desafíos y complejidades de la vida social actual

23. La concepción educativa que expresa la Ley de Educación Nacional y el carácter de permanente de la educación para toda la vida considera que toda acción pedagógica es a su vez política y una herramienta privilegiada para la transformación de la sociedad, formadora de sentido crítico, de toma de conciencia de problemas sociales y ambientales. Desde una



Consejo Federal de Educación

perspectiva educativa problematizadora, crítica y emancipadora la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos se fundamenta en estos ejes de la Educación Popular.

24. Restituir el derecho a la educación en el marco de la educación permanente supera la visión compensadora y se orienta a la construcción participativa del conocimiento a lo largo de toda la vida.

3.2- Igualdad y equidad en la EPJA:

25. El Estado debe garantizar que todos los ciudadanos accedan, permanezcan y completen la educación obligatoria de acuerdo con los principios de igualdad y educación permanente. Tanto la Ley de Educación Nacional como la Ley de Financiamiento Educativo explicitan este rol del Estado en sus Arts. 1º y 2º respectivamente.

26. Es también responsabilidad del Estado asignar los recursos necesarios para garantizar la igualdad de posibilidades educativas para todos.

27. Las estructuras formativas de la modalidad deben brindar condiciones para la construcción de trayectos educativos diferenciados, con dispositivos propios para la transmisión de saberes, el desarrollo de capacidades y la adquisición de nuevos conocimientos.

3.3- Calidad en la EPJA:

28. Sostener una propuesta de calidad para la EPJA es reconocer que todo proceso formativo debe asumir como punto de partida la heterogeneidad de los sujetos a quienes va dirigida.

29. En la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la propuesta curricular brindará herramientas de análisis, de crítica y transformación de la sociedad, que motive a las personas a proponer cambios, a ser creativas, a construir solidaria y colectivamente una sociedad más igualitaria.

30. La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos otorga una certificación de estudios reconocida y valorada, que contribuye positivamente al desarrollo de los proyectos de vida de los sujetos y de la propia sociedad.

31. El Estado Nacional garantiza la validez nacional de la certificación de los niveles obligatorios de la escolaridad extendidos por las diferentes jurisdicciones en tanto se ajusten a los Lineamientos Curriculares concertados federalmente

3.4- Formación integral en la EPJA:

32. La Ley de Educación Nacional establece en el capítulo II - Fines y objetivos de la política educativa nacional - art. N° 11 - inciso b) "Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores".



Consejo Federal de Educación

33. En concordancia con este objetivo, la formación integral en la modalidad requiere de una mirada específica en lo referente a la formación para el trabajo, no solo como parte del desarrollo productivo y científico-tecnológico, sino también como constitutivo de la subjetividad, de la trama socio-cultural y política de toda sociedad.

34. Una propuesta de formación integral de jóvenes y adultos en los niveles obligatorios no está desvinculada del mundo del trabajo. La propuesta educativa debe incluir la formación para el desempeño social, el ejercicio pleno de la ciudadanía y, en el nivel secundario, el acceso a los estudios superiores y alguna de las orientaciones hacia un campo profesional y/o laboral, que ha establecido el CFE para este nivel (Res.84/09)

35. La orientación de terminalidad de estudios secundarios debe diferenciarse de la formación profesional que suele articularse con algunas propuestas de terminalidad de niveles, ya que la misma –tal como se define en los Art. N° 17 al 19 de la Ley de Educación Técnico Profesional (N° 26.058)– tiene otro propósito formativo, como es la cualificación o recualificación de trabajadores.

36. Educar en y para el trabajo significa brindar nuevas posibilidades de formación, transmitir conocimientos y prácticas laborales, recrear saberes básicos, promover la apropiación crítica de las variables que caracterizan el trabajo decente y otros derechos del trabajador. En suma, significa desarrollar las aptitudes y las capacidades necesarias para hacer del trabajo un factor de desarrollo personal, comunitario y ciudadano que acompañe el desarrollo de una sociedad más justa, más solidaria y más humana.

37. Los destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos deben “desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación” (LEN Art. N° 11) y permitir la apropiación crítica de los saberes y conocimientos que circulan por estos medios.

3.5- Los sujetos de la EPJA:

38. La heterogeneidad de las experiencias vitales de jóvenes y adultos exige al proyecto educativo de la EPJA considerar sus diversas expectativas, motivaciones y necesidades respecto al aprendizaje, mediadas por sus historias de vida.

39. Quienes acuden a la EPJA comparten algunas de las siguientes características:

- Tener experiencias anteriores de educación formal y estar motivados a mejorar sus proyectos personales ante un mercado laboral con nuevas exigencias.
- Poseer una diversidad de conocimientos y saberes y estar incluidos en un ámbito laboral, teniendo como asignatura pendiente y necesidad personal obtener una certificación de estudios, en algunos casos para proseguir estudios de nivel superior.
- Ser padres y/o madres que quieren acompañar mejor a sus hijos en lo escolar y en su desarrollo personal y social.
- Ser alfabetizados o aspirar a serlo.

40. La falta de acceso o la interrupción de la educación formal suele formar parte de una trama social mucho más compleja que puede implicar marginación, pobreza, violencia familiar, adicciones, inequidad de género y/o discriminación. Estas problemáticas en los



Consejo Federal de Educación

últimos años dejaron de ser una excepción y atraviesan las aulas de todo el sistema educativo.

41. Entre los sujetos destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos se encuentra una numerosa población de 14 a 18 años que cursa estudios en Centros de Educación de Adultos. De este modo se presenta en el aula una distancia significativa entre la cultura de los jóvenes y la adulta, sus intereses en relación con el estudio, las experiencias de vida previas e incluso entre las diversas culturas juveniles. Todo ello, complejiza las situaciones de enseñanza y requiere de formas organizativas y propuestas educativas diferenciadas.

42. A partir de 2015, el ingreso al nivel secundario de la EPJA sólo será admisible para los mayores de 18 años. Los cambios que se han propuesto en relación a la normativa sobre Régimen Académico de la Educación Secundaria (CFE Res. N° 93/09) incluirán progresivamente este grupo adolescente en una escolaridad secundaria más inclusiva.

43. Las personas con discapacidades permanentes o transitorias, en contextos de privación de la libertad, de la población rural, de pueblos originarios, también concurren a los centros educativos de la modalidad.

44. Ello determina la necesidad de establecer nuevos acuerdos y diseñar líneas de acción conjunta con las diferentes modalidades y los niveles de educación primario y secundario, en el marco de las políticas nacionales de inclusión educativa con calidad.

3.6- El sujeto pedagógico de la EPJA:

45. El concepto de "sujeto pedagógico" es una construcción que permite articular educando, educador y conocimiento. En la EPJA las experiencias de vida de los jóvenes y adultos brindan un bagaje de saberes en relación con la apropiación y construcción de conocimientos, con la transformación del medio en que se desenvuelven y de participación activa en el entorno cultural, social y productivo que la propuesta de enseñanza debe integrar.

46. La EPJA debe integrar también las experiencias educativas no formales asociadas a la capacitación sindical, profesional o del mundo del trabajo en relación de dependencia o de gestión autónoma.

47. Para muchos sujetos de la EPJA, el aprendizaje se desarrolla en un escenario con diversidad de situaciones de carácter laboral, familiar e incluso personal. Es necesario que sean contempladas en la enseñanza para reafirmar la confianza en las posibilidades aprendizaje de estos sujetos.

48. Los jóvenes y adultos construyen conocimientos por fuera del sistema educativo que le permiten desenvolverse en una sociedad letrada. Por tanto, la enseñanza debe dar lugar a las formas de decir y nombrar la realidad de estos sujetos brindando oportunidades para que estos lenguajes se resignifiquen en contextos más amplios y generales.

49. Para los destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, en general, finalizar el tramo de los estudios obligatorios es mucho más que la obtención de un título que habilita para una mejor calidad de vida. Significa la posibilidad de aprender a aprender, de continuar aprendiendo con su propio estilo y de asumirse como un sujeto social a partir de la revalorización de sus capacidades. Por ello, le cabe a la EPJA generar una propuesta



basada en la confianza de lo que los sujetos pueden y tiene para aportar para sí y para su comunidad.

4. ORGANIZACIÓN DE LA MODALIDAD

50. La organización de la modalidad se analiza desde las perspectivas institucional, curricular y docente, con la finalidad de señalar los aspectos que deberán contemplar los Lineamientos Curriculares de la EPJA y la formación inicial y continua de quienes se desempeñen como docentes de esta modalidad.

4.1- Organización institucional:

51. La escuela es uno de los ámbitos más significativos de formación y socialización de los individuos, independientemente de su edad. Es un lugar privilegiado para la elaboración y desarrollo de proyectos que permitan instalar el futuro como posibilidad, el conocimiento, la creatividad y la responsabilidad como herramientas para transformar la realidad.

52. El logro de una identidad de la EPJA requiere de decisiones organizativas específicas como una modalidad particular del sistema educativo en general. Para tal fin es necesario definir un modelo institucional inclusivo, respetuoso de la heterogeneidad de los sujetos y de sus experiencias de vida.

53. Las políticas educativas de EPJA promueven un nuevo modelo institucional que se configura a partir de los vínculos, las normativas específicas, la historia y la cultura de esta modalidad.

54. Esta nueva institucionalidad debe regular las condiciones para la participación democrática de todos los actores de la vida escolar así como su apertura hacia la comunidad y a las diferentes organizaciones, que permitan la construcción de una propuesta educativa pertinente para una educación inclusiva fuertemente articulada con su entorno.

55. Los Centros de Educación Permanente para Jóvenes y Adultos son instituciones abiertas a las demandas emergentes del contexto que brindan una educación flexible y de calidad, que respetan la relevancia social de los saberes que transmiten. En este sentido, se impone la necesidad de diseñar alternativas organizacionales con nuevas combinaciones de las categorías de espacio y tiempo.

56. En concordancia con otros documentos federales (CFE Res. N° 93/09) deben contemplarse las especificidades de esta modalidad en las normativas sobre el Régimen Académico y de Convivencia para los niveles primario y nivel secundario de la EPJA.

57. La política curricular de la modalidad debe orientar una propuesta pedagógica que amplíe los espacios para la enseñanza y el aprendizaje, que incluya ámbitos no escolarizados y que integre los espacios laborales de los alumnos, así como otros ámbitos del Estado y organizaciones de la sociedad civil.



Consejo Federal de Educación

4.2- Organización curricular:

58. La propuesta curricular de la modalidad debe reemplazar la idea de alcanzar determinados logros educativos "cumpliendo una cantidad de horas predeterminadas", por la de alcanzarlos "cumpliendo con determinados objetivos de aprendizaje".

59. Las personas jóvenes y adultas atraviesan, por razones sociales o laborales, períodos en los que deben interrumpir momentáneamente su continuidad educativa. Si esta discontinuidad se produce a lo largo de un grado o ciclo anualizados el esfuerzo realizado y el trayecto recorrido se vuelven inútiles desde el punto de vista de su acreditación. Por ello, la organización curricular de la EPJA debe tener la flexibilidad necesaria para posibilitar que los sujetos de la modalidad transiten los ciclos o niveles de acuerdo a sus ritmos de aprendizaje y que a la vez se les otorguen acreditaciones parciales.

60. De igual modo los sistemas de promoción deberán ajustarse a propuestas pedagógicas de mayor flexibilidad, ya que las promociones anualizadas o cicladas suelen resultar inadecuadas y tornarse frustrantes para gran parte de los jóvenes y adultos.

61. En varias jurisdicciones se vienen realizando diversas experiencias, tales como la organización de cursos organizados desde la no gradualidad en educación primaria y de calendario diferenciado, de acreditación semestral con promoción anual, o la promoción por asignaturas en educación secundaria. Si bien éstas y otras experiencias han resultado aportes valiosos, no dejan de ser respuestas parciales y deben articularse en una Régimen Académico específico para la EPJA. En el mismo se deben incluir los saberes adquiridos en la experiencia laboral, tal como los dispone el inc. g) del art. N° 48 de la LEN.

62. El currículum de la modalidad debe propiciar la autonomía en la organización y gestión de proyectos de enseñanza, integrar ofertas educativas de formación general y formación orientada, articulando itinerarios acordes a las motivaciones, capacidades y proyectos futuros de los jóvenes y adultos. Brindará posibilidades de iniciar, discontinuar y retomar la formación, reorganizando el tiempo presencial con instancias de aprendizaje autónomo.

63. Es necesario acordar claramente el recorrido formativo que otorga validez a la aprobación, acreditación y certificación de los diferentes niveles educativos para facilitar la movilidad del educando adulto dentro del sistema a nivel del territorio nacional y para garantizar equidad y calidad en la modalidad.

64. Las jurisdicciones adecuarán gradual y progresivamente las ofertas educativas de nivel primario y secundario a lo que establecen los Lineamientos Curriculares de la EPJA y los acuerdos federales que garantizan la validez nacional de las certificaciones y títulos.

65. La revisión de los aspectos curriculares deberá contemplar también el logro de una adecuada articulación entre los niveles primario y secundario de la propia modalidad.

4.3- Los docentes

66. Los educadores de jóvenes y adultos tienen características muy diversas: maestros titulados, voluntarios, educadores populares, profesionales de otras carreras, entre otros. También se encuentran roles o funciones como asesor, animador, promotor, instructor, capacitador, formador, técnico docente o maestros de prácticas, tutores y otros.



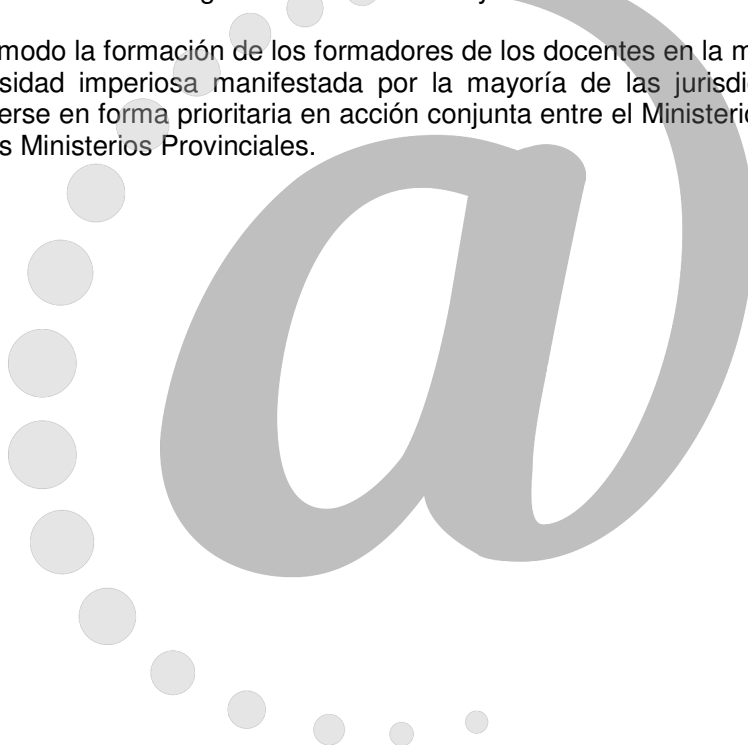
Consejo Federal de Educación

67. En este marco se deben definir federalmente políticas específicas que amplíen las ofertas de formación docente inicial y continua para la modalidad. El Instituto Nacional de Formación Docente –responsable de planificar, desarrollar e impulsar estas políticas- ha avanzado en la elaboración de las "Recomendaciones para la Elaboración de Diseños Curriculares para la Formación Docente de la EPJA".

68. Se hace necesaria, también, la formulación de un marco normativo que regule los requerimientos de formación para el ingreso y ascenso a los cargos docentes de la modalidad.

69. En términos de formación en servicio se debe promover la "alfabetización digital" y la actualización didáctica de los docentes que les permita aplicar diversas metodologías que incorporen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

70. De igual modo la formación de los formadores de los docentes en la modalidad de EPJA es otra necesidad imperiosa manifestada por la mayoría de las jurisdicciones, a la que deberá atenderse en forma prioritaria en acción conjunta entre el Ministerio de Educación de la Nación y los Ministerios Provinciales.





Consejo Federal de Educación

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Anexo II – Resolución CFE N° 118/10

EPJA – Lineamientos Curriculares para la
Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

Lineamientos Curriculares

Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

Septiembre de 2010



Educación

Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos





Consejo Federal de Educación

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Anexo II – Resolución CFE N° 118/10
EPJA – Lineamientos Curriculares para la
Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

ÍNDICE

- 1- Introducción
- 2- Aspectos Generales
- 3- Aspectos Estructurales
 - 3.1- La estructura modular
 - 3.2- La carga de trabajo
 - 3.3- Los ciclos formativos
 - 3.3.1- Los ciclos formativos en el Nivel Primario
 - 3.3.2- Los ciclos formativos en el Nivel Secundario
 - 3.4- Las certificaciones parciales
 - 3.5- La certificación de terminalidad
- 4- Las capacidades esperables
- 5- Ejes básicos
 - 5.1- Las interacciones humanas en contextos diversos
 - 5.2- Educación y trabajo
 - 5.3- La educación como fortalecimiento de la ciudadanía





1. INTRODUCCIÓN

1. La Ley de Educación Nacional N° 26.206 define: "La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida"

2. En el Documento Base, que encuadra las líneas de acción para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA) que se desarrollan en nuestro país en el marco de los acuerdos emanados del Consejo Federal de Educación, se han señalado los aspectos y características más relevantes que hacen a la especificidad de la modalidad. Lo allí expresado fundamenta la necesidad urgente de avanzar con transformaciones y adaptaciones en diversas dimensiones para responder al deber del Estado de posibilitar efectivamente que quienes han quedado fuera del sistema educativo tengan acceso a ejercer el derecho a la educación.

3. El presente documento aborda aspectos de la dimensión curricular mencionados en el Documento Base a ser incorporados en la elaboración y/o revisión de los diseños curriculares de la EPJA de las jurisdicciones. Para su confección se han considerado además diversos documentos elaborados tanto a nivel nacional como internacional y los aportes de los Equipos Técnicos jurisdiccionales y regionales producidos en una etapa previa de consulta.

4. Partiremos de mencionar los aspectos generales de esta propuesta, para desarrollar en una segunda parte los aspectos estructurales.

5. Por último, señalaremos los ejes que consideramos básicos e ineludibles en toda propuesta curricular para esta modalidad como marco de referencia para la selección de las capacidades esperables, tareas estas que deberán ser consideradas en una próxima etapa.

6. En virtud de la puesta en marcha de la segunda etapa del Plan FinEs se comenzó a aplicar el diseño curricular modular. Ello servirá de insumo para realizar las modificaciones y ajustes necesarios en la construcción del currículum para la EPJA que se inicia con este documento.

7. Aunque muchos de los aspectos aquí presentados demandarán tiempo, esfuerzo y recursos de cada jurisdicción para establecer las condiciones necesarias para su implementación, deben ser tenidos como objetivos a alcanzar en el menor plazo posible, cuyas etapas se definirán. Es responsabilidad del Estado acompañar con normativas y recursos la consolidación de un currículum que considere las especificidades de la EPJA.



2. ASPECTOS GENERALES

8. La educación de adultos, a través de sus escuelas y de sus centros ha atendido durante mucho tiempo las demandas de la población de jóvenes y adultos que no han completado la educación de nivel primario y/o secundario. La implementación de planes semipresenciales o a distancia y las experiencias de articulación de la educación de nivel con la formación para el trabajo, son sólo ejemplos de las respuestas dadas a esas demandas y a otras derivadas de los cambios evidenciados socialmente.

9. Las instituciones educativas así como otras entidades de la sociedad civil - organizaciones sociales, sindicatos, congregaciones religiosas, entre otras - reconocen la necesidad de poner en marcha estrategias destinadas a que muchos de los jóvenes y adultos que no han completado la educación primaria o secundaria puedan alcanzar tales certificaciones educativas con calidad suficiente para incorporarse o progresar en el mundo de trabajo, para continuar estudios superiores y para una participación más plena en el proceso de crecimiento sostenido del país.

10. Sin embargo siempre es posible y necesario pensar y desarrollar estrategias que aumenten las posibilidades de participar en el sistema educativo a aquellos que han sido circunstancialmente excluidos. Es por ello que se deberá:

10.1 Encontrar mecanismos para recuperar las capacidades ya adquiridas por el joven o adulto como resultado de su trayectoria en la educación no formal o informal.

10.2 Desarrollar propuestas curriculares de mayor flexibilidad, fomentar el vínculo de los proyectos educativos con los sectores laborales o de pertenencia de los estudiantes y generar articulaciones entre las diferentes modalidades del sistema de educación formal.

10.3 Eliminar las barreras educativas que existen actualmente entre las diferentes ofertas formativas vigentes en las jurisdicciones del país. Hay en el país múltiples planes de estudios y modalidades formativas tanto para el nivel primario como para el nivel secundario de la EPJA y las vías de tránsito entre unas y otras suelen ser dificultosas o inexistentes¹.

10.4 Educar en la diversidad ya que la calidad de vida, la participación laboral y la práctica ciudadana seguramente se expresan en todas y cada una de las distintas culturas regionales y/o sectoriales, de manera diversa, pero esa diversidad adquiere

¹ Existen en el país ofertas de nivel primario o para 1° y 2° ciclo de EGB de 2, 3 años de duración. En algunas jurisdicciones la educación primaria de adultos estima en 4 años de duración y en otras la EGB 3 supone 1 años más respecto de los ciclos anteriores.-

La dispersión en educación secundaria es similar. Hay planes de estudio de 3 o 4 años de duración, planes de polimodal que implican similar cantidad de años, etc.

A estas propuestas anualizadas habría que agregar tanto para la educación primaria como para la secundaria, las propuestas semi- presenciales y a distancia. (fuente DINIECE).



todo su significado cuando se la entiende como matices y/o manifestaciones particulares de una cultura nacional. **No se trata de educar en lo mismo pero sí de educar para lo mismo.**

11. Es fundamental entonces que el currículo de la EPJA tenga como centralidad ofrecer múltiples alternativas para que, quienes aún no han completado su educación primaria y secundaria, puedan hacerlo en un marco institucional que:

- Reconozca su trayectoria formativa.
- Valore su identidad cultural, étnica y lingüística.
- Acredite sus saberes y capacidades adquiridas a partir de la experiencia laboral, social, cultural y productiva.
- Considere sus oportunidades y circunstancias concretas para retomar o iniciar su educación formal y sostenerla.
- Contemple su participación y compromiso con diversas organizaciones de la sociedad.
- Garantice la construcción de un conocimiento de calidad académica para un desempeño protagónico social, laboral y cultural.

12. La estructura curricular de la EPJA deberá contemplar:

- Que cada sujeto encuentre alternativas de cursado que le posibiliten completar los estudios de nivel obligatorios.
- Que se habiliten vías para el cursado simultáneo en ofertas presenciales, semi-presenciales y a distancia.
- Que las instituciones de educación pública para jóvenes y adultos en el país dispongan de mecanismos para acreditar como parte de la formación primaria y/o secundaria en la modalidad:
 - Las trayectorias formativas que el joven o adulto haya ya recorrido en otras instancias de educación primaria o secundaria del sistema educativo.
 - Las certificaciones que el joven o adulto haya alcanzado o se encuentre en vías de alcanzar en el ámbito de las instituciones de formación profesional que forman parte del sistema educativo.
 - Las certificaciones que el joven o adulto haya alcanzado en otras instancias formativas de reconocida valía, en el ámbito de la educación no formal.
 - Los saberes y capacidades que las personas poseen como resultado de su tránsito por la vida adulta social, cultural y laboral.



13. Se presentan a continuación los aspectos estructurales del currículo para la EPJA, que contemplan los criterios y objetivos indicados en la Ley de Educación Nacional para la modalidad.

14. Como toda referencia a aspectos del currículo, lo que se presenta es factible de mejorarse y enriquecerse con los aportes de todos los actores involucrados y a medida que se avance en su implementación.

3. ASPECTOS ESTRUCTURALES

15. La Ley de Educación Nacional N° 26.206 prescribe para la EPJA el diseño de una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura².

16. Es necesario entonces desarrollar formas de promoción, acreditación y certificación que permitan la concreción de un currículum que personalice la trayectoria del estudiante y defina etapas o ciclos formativos.

3.1- La estructura modular

17. De acuerdo a lo mencionado hasta aquí, se adopta para la EPJA a nivel nacional un diseño curricular modular basado en criterios de flexibilidad en tiempo y espacio y de apertura hacia la realidad de cada estudiante, contextualizando los contenidos de enseñanza.

18. Definimos módulo como: *el componente curricular referido a un campo de contenidos que constituye una unidad de sentido que organiza el proceso de enseñanza-aprendizaje a partir de objetivos formativos claramente evaluables, con un importante grado de autonomía en relación con la estructura curricular de la que forma parte.*

19. Por una parte, los módulos permiten una multiplicidad de formas de articularlos entre sí, personalizando la formación del estudiante. Por otra, y dada la necesidad de los aprendizajes promovidos en cada uno de ellos en función de los otros, los módulos requieren un sistema de correlatividades que oriente el aprendizaje, ofreciendo al estudiante criterios para la regulación de su trayectoria formativa.

20. El campo de contenidos que constituye la unidad de sentido de cada módulo pueden ser las áreas o campos de saberes. A su vez, un módulo puede estar formado por secciones o unidades organizadas de distintas formas según diversos criterios, tales como núcleos de contenido o niveles de aprendizaje. Corresponde a las jurisdicciones definir el campo de contenidos y la organización de cada módulo.

² Art. N° 48 inc. f)



21. Cada módulo es una unidad a la que se le debe asignar la acreditación parcial que le corresponda en cada plan de estudios.

3.2- Carga de trabajo

22. En concordancia con los motivos señalados para la adopción de un diseño curricular modular y como complemento del mismo se propone adoptar para la EPJA un *sistema centrado en la carga de trabajo total que el estudiante necesita para la consecución de las capacidades previstas en un módulo, en un determinado ciclo formativo y en un nivel de certificación.*

23. La carga de trabajo total supone un conjunto estimado de horas que el estudiante debe emplear para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas en cada módulo o unidad curricular. Por lo tanto es el resultado de considerar las horas que el estudiante está en clase o en contacto con el docente más aquellas que deba emplear en actividades independientes -estudio, prácticas, preparación de exámenes, actividades laborales y/o comunitarias- vinculadas a su praxis educativa.

24. Un sistema centrado en la carga de trabajo total del estudiante es una herramienta óptima para acreditar aprendizajes tanto en los sistemas presenciales, semipresenciales y/o a distancia, a la vez que posibilita estimar la duración de una propuesta no anualizada.

25. Por otra parte facilita: la equiparación de las intensidades de formación entre programas de diferentes instituciones y/o modalidades, la movilidad del estudiante en el sistema educativo y la homologación de estudios y la convalidación de saberes obtenidos en otros ámbitos.

26. Se dispone para la educación de jóvenes y adultos una carga de trabajo total del estudiante mínima de 4600 horas reloj, de las cuales 1.600 corresponden al nivel primario y 3.000 al nivel secundario.

27. Al considerar tanto la carga de trabajo del estudiante en contacto con el docente como aquella que destina al trabajo independiente, estas últimas se incrementan relativamente respecto de las primeras en los planes presenciales en relación con los semipresenciales y/o a distancia. También las horas de trabajo independiente se incrementan proporcionalmente respecto de las de contacto docente-alumno a medida que se avanza en nivel de formación o aún en los ciclos de cada nivel.

28. Así es posible establecer, a modo de pauta general, que para las propuestas presenciales la carga de trabajo total del estudiante exigida (4600 horas reloj) se corresponde con aproximadamente 3000 horas reloj de contacto docente-alumno – “horas reloj de clase”, distribuidas como se muestra en el cuadro siguiente:



29. Para las propuestas semipresenciales o a distancia se ha de fijar la relación entre horas de contacto "docente-alumno" y horas de trabajo independiente del estudiante,

NIVEL	CICLOS	Hs. reloj de contacto estudiante-docente	Hs. reloj de trabajo independiente del estudiante	Hs. reloj de carga de trabajo total del estudiante
Primario	Alfabetización	190	60	250
	Formación Integral	760	240	1.000
	Formación por Proyectos	266	84	350
	TOTAL	1.216	384	1.600
Secundario	Formación Básica	1.350	900	2.250
	Formación Orientada	450	300	750
	TOTAL	1.800	1.200	3.000

atendiendo a las características específicas de cada propuesta.

30. Por ser los módulos las unidades curriculares acreditables, son éstos a los que debe asignárseles una carga tal que en conjunto definan el total de horas de trabajo del estudiante establecido para cada nivel y ciclo formativo.

31. La asignación de carga horaria total de trabajo del estudiante por módulo estará en dependencia de la definición del campo de contenidos y del conjunto de saberes comprendidos en cada uno de éstos. Para ello se deberán tomar decisiones a nivel federal y elaborar una grilla que sirva de instrumento y facilite efectivamente la equiparación de las intensidades de formación entre programas de diferentes instituciones, modalidades y/o jurisdicciones, la movilidad del estudiante en el sistema educativo en todo el territorio nacional y la homologación de estudios y la convalidación de saberes obtenidos en otros ámbitos.

32. Esta tarea formará parte de una próxima etapa de elaboración de lineamientos curriculares de la EPJA.

3.3- LOS CICLOS FORMATIVOS





33. Cada ciclo formativo se define como: *un trayecto de formación, integrado por varios módulos, que permite al estudiante apropiarse de una serie de capacidades de un determinado cuerpo de saberes y que como tal es certificable como etapa de la educación primaria o secundaria.*

34. Los ciclos formativos no deben ser necesariamente consecutivos ni se corresponden con la idea de ciclo lectivo, sino que rompen con los límites que impone el sistema anualizado.

35. Se establecen para la EPJA, los siguientes ciclos formativos:

– Tres ciclos formativos para el nivel primario: Ciclo de alfabetización, Ciclo de Formación Integral y Ciclo de Formación por Proyecto.

– Dos ciclos formativos para el nivel secundario: Ciclo Básico y Ciclo Orientado.³

3.3.1- Los ciclos formativos en el Nivel Primario

• Ciclo de Alfabetización:

36. Este ciclo tiene como propósito esencial favorecer la construcción de la autonomía y de la autovaloración, generar estrategias de participación ciudadana, de desarrollo y bienestar humano.

37. La alfabetización como proceso supone una comprensión y un desarrollo holístico del lenguaje, en sus cuatro funciones básicas: hablar, escuchar, leer y escribir en el contexto de la vida cotidiana.

38. La lectura y la escritura de números son parte de la adquisición de la lengua escrita y por lo tanto son capacidades a desarrollar en el contexto de la vida familiar, productiva y social. El reconocimiento y uso de las operaciones básicas (suma, resta, multiplicación y división) requieren de un aprendizaje significativo para los estudiantes, realizado mediante la búsqueda de soluciones a situaciones problemáticas relacionadas con la vida cotidiana y la reflexión que los estudiantes realicen sobre el conocimiento matemático generado.

39. La alfabetización de jóvenes y adultos en tanto práctica social supone un proceso activo y constructivo del conocimiento como herramienta para la valoración de la identidad cultural - étnica, el análisis crítico de las transformaciones políticas y sociales que afectan a los sujetos del mismo y los procesos de construcción de condiciones de una vida digna para todos.

40. Existen programas y planes de alfabetización a nivel nacional y jurisdiccional que orientan sus acciones a los mismos propósitos, con un alcance a sectores que el

³ LEN N° 26.206, Cap. IV, Educación Secundaria. Artículo 31.- la educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo orientado, de carácter diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.



sistema educativo formal no siempre logra convocar. Los saberes de quienes han sido alfabetizados dentro de estos programas y planes deberán integrarse en el Ciclo de Alfabetización del Nivel Primario para su certificación.

• *Ciclo de Formación Integral:*

41. Refiere al proceso centrado en el desarrollo de capacidades asociadas al conocimiento de la lengua-escrita y oral-, la matemática, las ciencias y tecnologías de la información y comunicación, las artes, la formación ética, la formación para el mundo del trabajo y el cuidado ecológico.

42. La formación básica integral de estudiante adulto exige que la adquisición y el desarrollo de tales capacidades se desarrollen en estrecha vinculación con su praxis social contextualizando su enseñanza y su aprendizaje a los requerimientos socio-comunitarios locales y regionales.

• *Ciclo de Formación por Proyecto:*

43. La intencionalidad de este ciclo de formación está centrada en la necesidad de generar un espacio pedagógico especialmente destinado a resignificar los aprendizajes producidos en las áreas curriculares transfiriéndolos a la comprensión, al análisis y resolución de nuevos problemas de relevancia social para los estudiantes, su contexto socio – cultural y desarrollo local.

44. El sentido de este ciclo formativo por proyecto consiste en posibilitar en los estudiantes tanto un aprendizaje transdisciplinar, basado en la metodología de proyectos de trabajo, en la investigación participativa y etnográfica como la articulación con el Nivel Secundario.

45. Se trata de un ciclo de formación que tiene como finalidad promover que los estudiantes aprendan a “saber hacer” a partir del conocimiento construido en el marco de la formación integral y de las capacidades desarrolladas acorde con los tres ejes articuladores de la educación de jóvenes y adultos que mencionaremos en el punto 5. En este sentido, “saber hacer” no es simplemente una cuestión de ejercer unas destrezas rutinarias producto de un entrenamiento técnico, sino que se pone en juego mediante el aprendizaje de estrategias de acción que se desarrollan en contextos caracterizados por la complejidad e incertidumbre y mediante la necesidad de realizar juicios en función de tomar decisiones contextualizadas.

46. El tipo de proyectos a seleccionar estará condicionado por las necesidades y situaciones problemáticas de carácter social, económico, político, cultural y ecológico definidas por los estudiantes tanto a nivel local, municipal, provincial, nacional, latinoamericano o mundial.

47. Por este motivo, para la definición de los proyectos de trabajo de este ciclo formativo se tomará en cuenta: la identidad cultural - étnica de los estudiantes, la franja de edad a la que pertenecen, su modo de participación en el mundo del



trabajo, su grado de intervención en actividades socio-comunitarias y especialmente sus intereses y motivaciones.

48. El modo de gestionar la enseñanza y aprendizaje habrá de caracterizarse por un "actuar que se aprende actuando" y se desarrollará mediante un aprendizaje cooperativo, con múltiples y simultáneas interacciones.

3.3.2- Los ciclos formativos en el Nivel Secundario:

- Ciclo de la Formación Básica: Común a todas las orientaciones. Centrado en el logro de capacidades esperables propias de las disciplinas y de los ejes transversales, en estricta vinculación con la praxis social de los estudiantes y sus contextos.

- Ciclo de la Formación Orientada: Orientado a un dominio de capacidades propias de un determinado ámbito de desempeño social y/o laboral.

49. La definición de algunas de las orientaciones que caracterizan a este ciclo formativo estará a cargo de las autoridades educativas jurisdiccionales, toda vez que se entiende que las mismas deben estar en consonancia con la realidad socio-productiva de cada región.

50. Otras orientaciones podrán ser definidas por las áreas competentes del Ministerio de Educación Nacional en acuerdo con el Consejo Federal de Educación. Son éstas, las que atañen a sectores de la producción y los servicios de alcance nacional.

51. En todos los casos será de particular importancia la participación de los colectivos propios del mundo de trabajo y de la producción. Las orientaciones definidas tendrán reconocimiento como referentes de los componentes curriculares de la educación secundaria de jóvenes y adultos en todo el país, una vez hayan sido validadas por el Ministerio de Educación de la Nación.

52. Las vías para la acreditación de este ciclo formativo son:

- Mediante el cursado de módulos organizados y secuenciados específicamente para cada una de las figuras definidas.
- Por certificaciones que el alumno posee de otras instancias de capacitación que resulten equivalentes en lo que se refiere a los saberes y capacidades exigidas para una determinada figura.
- A través de la evaluación de saberes sociales y/o laborales, de la que resulten suficientemente acreditadas las capacidades propias de una determinada figura.



3.4- Las certificaciones parciales

53. De acuerdo a lo establecido para la EPJA en la Ley de Educación Nacional, se define el otorgamiento de certificaciones parciales por módulos y por ciclo de formación acreditado.

54. En tal sentido se establecen las siguientes certificaciones parciales por ciclos:

- Para el nivel primario:
 - Certificado de acreditación del ciclo de Alfabetización.
 - Certificado de acreditación del ciclo de Formación Integral (de nivel primario).
- Para el nivel secundario:
 - Certificado de acreditación de la Formación Básica (de nivel secundario)
 - Certificado de acreditación de la Formación Orientada (de nivel secundario).

55. Respecto a los módulos las constancias de aprobación que se emitan tendrán la misma validez que las tradicionales constancias de aprobación de asignaturas.

3.5- La certificación de terminalidad

56. En lo que respecta a la terminalidad educativa se establece para el nivel primario la extensión del:

- Certificado de Estudios Primarios.

57. Por su parte, para el nivel para el nivel secundario se define la titulación de:

- Bachiller en (con la especificación correspondiente respecto de la figura asociada a la titulación).

4. LAS CAPACIDADES ESPERABLES

58. En la definición de un currículo para la EPJA optamos por un enfoque del aprendizaje basado en el desarrollo y construcción de capacidades, por considerar que es una alternativa válida para dar sentido a la educación de jóvenes y adultos, superadora de una estructura escolarizada centrada en el enciclopedismo o en el logro de competencias.

59. Comprender al aprendizaje en términos de **capacidades esperables**, implica **relacionar y ligar los conocimientos con prácticas sociales que se caractericen por ser socialmente productivas, políticamente emancipadoras, culturalmente inclusivas (Cullen : 2009) y ecológicamente sustentables.**



60. Con esta opción no se rechazan ni los contenidos ni las disciplinas sino que se enfatiza que deben estar supeditados a la construcción de conocimientos contextualizados y en situaciones cercanas a la vida de los estudiantes, en pos de generar cambios individuales y comunitarios, personales y sociales. El saber se valora en función de la posibilidad que brinda de intervenir en diferentes situaciones y contextos.

61. Se deberán diferenciar en una próxima etapa de elaboración de los lineamientos curriculares de la modalidad, dos niveles de capacidades según el grado de generalidad y su concreción, lo cual implica definir un conjunto de capacidades generales y específicas para la EPJA.

62. Es de exclusiva potestad de cada jurisdicción definir las estructuras modulares que compondrán cada una de las áreas o disciplinas, su organización y secuenciación hacia el interior de cada ciclo formativo a fin de generar trayectorias que garanticen el logro de las capacidades esperables por parte de los estudiantes. Sin embargo, se deberán establecer acuerdos básicos a nivel federal para viabilizar la movilidad de los estudiantes.

63. En función de las consideraciones que hemos expresado en el Documento Base y de lo aquí expuesto, en el listado y desarrollo que se elabore de capacidades generales de cada nivel así como de cada área o campo de saber, se deberá realizar de manera tal que los jóvenes y adultos puedan integrar los conocimientos y saberes a su vida cotidiana y a su realidad circundante. Por ello establecemos como centrales los ejes que mencionamos a continuación:

5. EJES BÁSICOS

5.1- Las interacciones humanas en contextos diversos

64. En el Documento Base hemos hecho referencia a la diversidad y heterogeneidad de los sujetos de la EPJA y de sus contextos, así como a la intrincada relación entre ambos. Diversidad y heterogeneidad que no puede ser obviada ni vista como un obstáculo, sino por el contrario, como un elemento a valorar e incluir de acuerdo a la especificidad de cada área o campo de conocimiento, ya que será a partir de los saberes que culturalmente han internalizado los jóvenes y adultos que se podrá desplegar el proceso de enseñanza y de aprendizaje, para que logren un conocimiento crítico de su entorno y de otros temporal y espacialmente diferentes.

65. Esta valoración de la diversidad es concordante con la formación de sujetos capaces de aportar para la mejor calidad de vida tanto en lo personal como en su comunidad.



5.2- Educación y Trabajo

66. Tal como lo hemos mencionado en el Documento Base, en tanto se tiende a la formación integral la vinculación con el mundo del trabajo merece ser un eje ineludible en la EPJA.

67. En concordancia con el eje mencionado en el punto anterior, la capacidad de reflexionar sobre los contextos incluye no sólo los aspectos socioculturales sino también políticos y económicos para lograr una formación que no sea una mera preparación para un empleo sino una real formación para el trabajo.

68. Por ello consideramos que en la formación general se debe brindar un conocimiento amplio de los deberes y derechos, de las características actuales y prospectivas que definen al mundo del trabajo, las transformaciones en las formas de organización y las condiciones y relaciones laborales en el contexto actual y, en particular, en los sectores socio ocupacionales claves en cada región.

5.3- La educación como fortalecimiento de la ciudadanía

69. La Ley Nacional de Educación establece en el Art. 3° que *"La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación"*.

70. Si esta mención al ejercicio de la ciudadanía está presente al hablar de la educación en general, en la modalidad de la EPJA adquiere un matiz diferencial de insoslayable trascendencia, en la medida que está dirigida a quienes por su edad están más próximos a estar habilitados, o ya lo están, para un ejercicio pleno y participativo de la vida ciudadana.

71. Teniendo en cuenta la exclusión de la mayoría de los sujetos de esta modalidad, a la que hemos hecho referencia, y en concordancia con los ejes mencionados anteriormente, se hace imprescindible aportar un conocimiento de los deberes y derechos así como de los diversos niveles de organización y responsabilidades políticas para que puedan ejercer críticamente el accionar ciudadano que les posibilite superar situaciones de inequidad y de deficiencias de participación.